



3

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 30 de diciembre de 2014

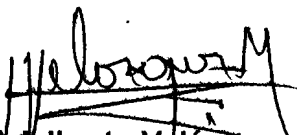
MHCD N° 914

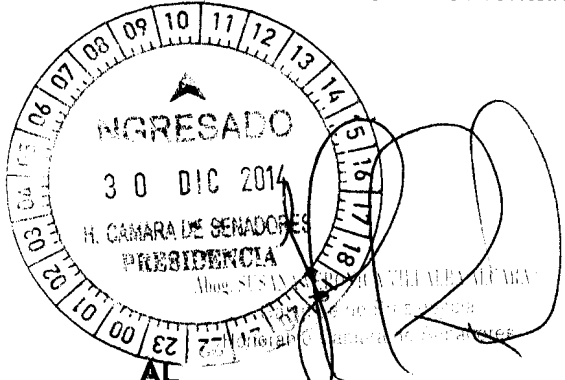
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN MEDIA"**, presentado por las Diputadas Nacionales Karina Rodríguez y Rocío Casco, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2014.

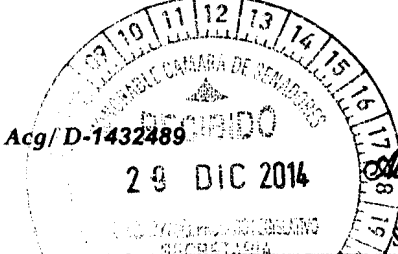
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

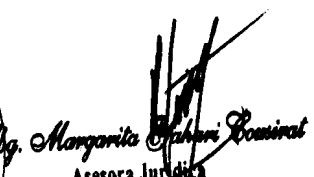

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

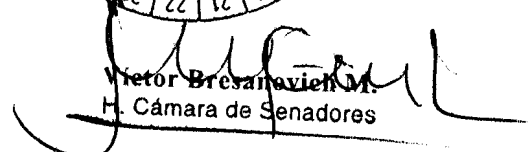

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



**HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES**




Margarita Fabiani Domínguez
Asesora Jurídica
Secretaría General - Cámara de Senadores


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN MEDIA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- El Centro de Estudiantes es el órgano colegiado, de representación institucional, a través del cual los estudiantes de una institución de la educación media, pública, privada o mixta, participan en la gestión democrática de su institución educativa.

Artículo 2°.- Formarán parte del Centro de Estudiantes todos los alumnos de la institución sin más requisitos que el ser estudiante.

No se aceptarán discriminaciones por razones políticas, filosóficas, académicas, religiosas, raciales, culturales, de género o de orientación sexual. Todos los estudiantes que acrediten su identidad y calidad de estudiantes, tendrán derecho a elegir y ser elegidos.

Artículo 3°.- Los Centros de Estudiantes se conformarán por iniciativa autónoma de los estudiantes de cada establecimiento. Cada una de las instituciones de la educación media tendrá su Centro de Estudiantes.

Artículo 4°.- Los Centros de Estudiantes no necesitarán de ningún reconocimiento formal o sustancial del Ministerio de Educación y Cultura o de los directivos de la institución educativa donde se conforman para poder instalarse y funcionar. No obstante, a efectos informativos, una vez electas las autoridades del Centro de Estudiantes, se entregará bajo recibo copias de las actas de las elecciones al Director de la institución educativa quien a su vez, deberá evitar copias de las actas a la Supervisión correspondiente y a las oficinas centrales del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- Los Centros de Estudiantes podrán nuclearse en uniones o federaciones, distritales, departamentales, regionales o nacionales.

Las nucleaciones conformadas por los Centros de Estudiantes podrán apoyar la conformación y elección de Centro de Estudiantes, El Ministerio de Educación y Cultura garantizará el acceso de las mismas a las instituciones educativas.

Artículo 6°.- Los Centro de Estudiantes tendrán como principios generales:

a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios generales democráticos y republicanos, así como el conocimiento y la defensa de los derechos humanos;

b) Afianzar el derecho de todo los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantiza la Constitución Nacional y las Leyes;

c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos y de los intereses estudiantiles;

d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social;

Ques





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

e) Participar en la gestión democrática de las instituciones escolares en las cuales se conforman, en conjunto con los otros actores educativos;

f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas;

g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa;

h) Gestionar ante la^s autoridades las demandas y necesidades de sus representados;

i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.

Artículo 7°.- Los Centros de Estudiantes elaborarán su propio estatuto, el que deberá contener al menos;

a) Objetivos;

b) Instancias directivas y funciones;

c) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades, con garantías de representación para las minorías;

d) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;

Cumplidos los requisitos señalados, el contenido de los estatutos no podrán ser discutidos o modificados por las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura o por los directivos de la institución educativa a la cual pertenecen los miembros del Centro de Estudiante. El estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la asamblea correspondiente.

Artículo 8°.- El mandato de las autoridades de los Centros de Estudiantes será de 1 (un) año. Por lo que deberán renovarlas de manera anual.

Artículo 9°.- La elaboración del reglamento electoral estará a cargo de cada Centro de Estudiantes. Los criterios para su elaboración no serán otros que los establecidos en los estatutos vigentes del Centro de Estudiantes.

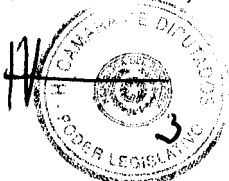
Los Centros de Estudiantes podrán adoptar el reglamento electoral elaborado y proporcionado por las uniones o federaciones en las cuales se nuclean.

El reglamento no podrá violentar derechos y garantías establecidos en el Código Electoral.

Artículo 10.- Las instituciones de la educación media, pública, privada o mixta, deberán reconocer a los Centros de Estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

Artículo 11.- Las autoridades educativas del Ministerio de Educación y Cultura, así como las autoridades de las instituciones educativas de la educación media, deberán promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para la realización de las asambleas y de los procesos electorales, así como, por el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.

[Handwritten signature]





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Cada institución educativa deberá proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del Centro de Estudiante, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

Artículo 12.- Los Centros de Estudiantes podrán solicitar a la Justicia Electoral, el apoyo técnico y logístico para la realización de procesos electorales, la cual deberá cumplir con lo solicitado y para ello deberá contar con una oficina especializada en el área de Centros de Estudiantes con funcionarios que cuenten con formación pedagógica.

La solicitud de apoyo técnico y logístico solo será atendida cuando ella emane directamente del Centro de Estudiante.

Artículo 13.- El Ministerio de Educación y Cultura deberán arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que en las instituciones educativas se ejecuten las siguientes acciones:

a) Poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente Ley, y la normativa que se dicte a tal efecto;

b) Asesorar y facilitar, cuando los estudiantes lo soliciten, los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del Centro de Estudiantes;

c) Garantizar que las elecciones para el Centro de Estudiantes se realicen en el espacio y tiempo institucional. Los Centro de Estudiantes podrán desarrollar sus actividades en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y directivos de la institución.

Artículo 14.- En los casos en que disposiciones de esta Ley se vieran incumplidas por directivos o docentes de la institución educativa, los estudiantes podrán elevar su reclamo al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 15.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, traducido en acciones concretas de amedrentamiento o falta de apoyo por parte de docentes o directivos de la institución educativa será considerado falta de segundo orden de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Docente.

Artículo 16.- El Ministerio de Educación y Cultura y las autoridades educativas diseñarán las campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes.

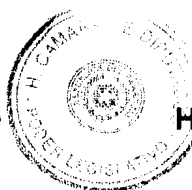
Artículo 17.- El Centro de Estudiantes de una institución de la educación media constituye el órgano de representación pública del estamento estudiantil dentro de la comunidad educativa, por tanto no debe entenderse como análogo a las asociaciones civiles ni a las organizaciones intermedias referida en el Código Civil y Código Electoral.

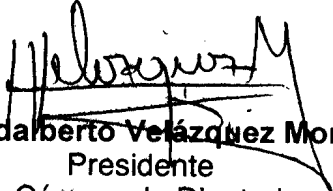
Artículo 18.- Quedan todas las disposiciones legales contrarias a esta Ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL CATORCE.**


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO

Asunción, 27 de octubre de 2014

SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
HUGO VELAZQUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

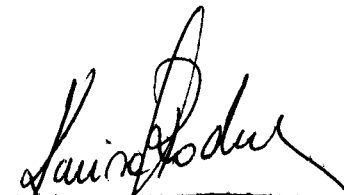
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción...	30 OCT 2014
Según Acta Nº.....	16 Sesión Od
Expediente Nº.....	32489

Tenemos a bien de dirigirnos a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás miembros, a fin de someter a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley: "LEY QUE PROMUEVE LA CREACION DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACION MEDIA." por las consideraciones que se mencionan en la exposición de motivos del proyecto y que serán ampliadas ante el pleno en ocasión de su defensa.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.


ROCÍO CASCO
DIPUTADA NACIONAL

Rocío Casco
Diputada Nacional


KARINA A. RODRIGUEZ C.
DIPUTADA NACIONAL
KARINA A. RODRIGUEZ C.
Diputada Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Uno de los principales aciertos de la reforma del sistema educativo nacional ha sido impulsar el reconocimiento, por parte del conjunto de la sociedad, de que la "escuela" no es simplemente un lugar que se limita a la instrucción formal de niños, niñas y jóvenes, sino que se trata de un espacio dentro del cual, nuestros estudiantes, se van desarrollando como personas y seres humanos.

Ese espacio de desarrollo y formación de niños y jóvenes es concebido por la Ley de Educación General como una comunidad: la comunidad educativa, compuesta por diferentes estamentos claramente definidos: el de los educadores, el de los padres y madres, el del personal auxiliar y el de los educandos, todos con sus respectivos derechos y responsabilidades para que el objetivo final de la educación, es decir, el desarrollo pleno de la personalidad y la formación intelectual, moral y cívica de los estudiantes, sea efectivamente logrado.

Ahora bien, estos objetivos no son metas que se alcanzan al final del camino, sino que del propio camino se van recogiendo los resultados. Es decir, en la medida en que se imparte conocimiento, el estudiante va aprendiendo. De la misma manera, en la medida en que se practique la formación cívica se irá formando mejores ciudadanos. La escuela no puede enseñar de manera teórica solamente como ser demócrata, la democracia debe practicarse de manera real y cotidiana en todos los espacios. Esto incluye a las escuelas como espacio principal de socialización de niños y jóvenes en edad escolar. Creemos que la mejor manera de inculcar responsabilidad y empoderamiento, es facilitando y promoviendo las herramientas de participación activa en la toma de decisiones.

En ese sentido, las condiciones para lograr ese desarrollo deben ser propiciadas desde los espacios institucionales y administrativos que tienen a su cargo la gran tarea de la educación de nuestros estudiantes. Esto implica, colocarnos el desafío de realizar un doble movimiento. Por un lado, desaprender viejas prácticas de


Rocío Casco
Diputada Nacional


KARINA A. RODRIGUEZ C.
Diputada Nacional

6


corte autoritario, prácticas que fueron permeando en nuestra cotidianidad a consecuencia de los largos años de dictadura y por tanto ya muchas veces pasan desapercibidas ante nuestros ojos. Por otro lado, educar en democracia a nuestros jóvenes para al mismo tiempo reeducarnos nosotros mismos.

Como señalamos anteriormente, la comunidad educativa está conformada por estamentos, cada uno de los cuales está representado por quienes ellos mismos elijan o designen de manera democrática, a los efectos que participar en la toma de las decisiones de la comunidad. En este contexto, el Centro de Estudiantes se concibe como el órgano de representación pública del estamento estudiantil dentro de la comunidad educativa. Tiene la función de defender intereses generales desde la perspectiva del estudiante. Esta precisión es importante para no confundirlo con las organizaciones intermedias, pues éstas por su naturaleza, representan y defienden intereses corporativos frente a otros actores. Mientras que el Centro de Estudiantes representa a uno de los estamentos de una comunidad específica y defiende intereses públicos y generales.

A partir de esta aclaración, lo que plantea expresamente este proyecto es la promoción y protección de los Centros de Estudiantes en todas las instituciones educativas, como órganos de representación estudiantil, que están insertos en la comunidad educativa, pero que gozan de autonomía normativa y administrativa, capaces de llevar la voz del estudiantado ante los demás estamentos. Además de todo esto, servirá de ejercicio para quienes en el futuro tomarán las riendas de la nación.

Creemos por tanto, que la promoción de Centros de Estudiantes debe convertirse en uno de los pilares de la educación, por ello desde el Estado deben generarse las condiciones para que los y las jóvenes comiencen a dar sus primeros pasos en la gestión de los que es suyo: su institución y por sobre todo su educación integral.


Rosita Casco
Diputada Nacional


KARINA A. RODRIGUEZ C.
Diputada Nacional

$\frac{7}{7}$